

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LEÓN.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Candonga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 36 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 50 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

## ARTICULO DE OFICIO.

### del Gobierno de la Provincia.

#### QUINTAS.

El Alcalde de Villarejo me dice con fecha 8 del mes actual que instruido expediente y declarado prófugo el mozo Tomas Ramos de aquella naturaliza, se hace preciso se proceda á su captura y remision á aquella Alcaldía.

En su virtud los Alcaldes constitucionales y puestos de la Guardia civil procederán á la detencion del expresado mozo, si se hallase en esta provincia, conduciéndole al Ayuntamiento de Villarejo para los efectos correspondientes. León 13 de Julio de 1857. = Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Tomas Ramos.

Edad 20 años, estatura 5 pies, cara larga, pelo rubio, color bueno; viste pantalón y chaqueta.

NUM. 334.

Seccion de Agricultura.

#### GANADERIA.

Por la presidencia de la Asociacion general de Ganaderos se me comunica lo que copio.

En todos los tiempos ha sido considerada la ganaderia como uno de los elementos mas importantes que constituyen la riqueza pública, y en este concepto mereció siempre la mas paternal solicitud de parte de los gobiernos y de las autoridades, removiéndose por ellas cuantos obstáculos podian oponerse á su progresivo desarrollo, hasta el estremo de concederle privilegios algunas veces depresivos á las demas clases productoras. Nuestra moderna legislación, al reformar sabiamente las disposiciones que envolvian en si mismas un odioso privilegio, confirmó como no podia menos, todas aquellas que, sin perjudicar á las demas clases, contribuian eficazmente al

desarrollo de la prosperidad de la industria pecuaria: y entre estas hay una que tiene por objeto la estirpacion de los animales dañinos, tan fatales á los ganaderos, especialmente en los países montañosos.

En la ley de caza y pesca promulgada por Real decreto de 3 de Mayo de 1834 se prescriben los medios de fomentar el esterminio de tan perjudiciales animales fijándose, como en la antigua legislación de la Mesta, los premios que se debian pagar por los Ayuntamientos á los cazadores que les presentasen muertos dichos animales.

Si desgraciadamente para lo ganadero han sido desatendidos posteriormente tan sagrados intereses: al por consecuencia de las preferentes atenciones de la última guerra civil, y despues por un principio de economía mal entendida, se ha descuidado por las autoridades administrativas de los pueblos el cumplimiento de las leyes que tienen por objeto el esterminio de los animales dañinos; tiempo es ya de que se ponga remedio á este mal, hoy que por todas partes se disfruta felizmente de la tranquilidad mas completa, hoy que tanta importancia se dá con muchísima oportunidad á todo lo que tiende á desarrollar los intereses materiales del país, de los cuales es uno muy principal la ganaderia, que tantos bienes proporciona, no solo á la industria fabril, al suministrarle sus lanas, sino al consumidor en general que aprovecha sus sabrosas carnes.

Por estas razones, esta Presidencia tiene el honor de dirigirse á V. S. rogándole se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que por los Ayuntamientos de los pueblos de su digno mando, se satisfagan á las personas que les presenten alguno de los animales dañinos de que trata la citada ley de 1834, los contingidos asignados al efecto, previas las formalidades que en la misma se previene. V. S. con su notoria penetracion, no podrá menos de comprender que, si es una necesidad para los ganaderos, lo mismo que para los labradores, el esterminio ó disminucion por lo menos, de los animales que tanto daño ocasionan á sus ganados y á sus labores, es indispensable estimular, con el premio

que señalan nuestras leyes á los que se dedican á esta caza, pues la experiencia acredita que sin el ninguno se cuida de su persecucion, y que las batidas que antiguamente se practicaban por los pueblos con el indicado objeto, eran completamente estériles, produciendo en su ejecucion miles de inconvenientes, en vista de los cuales fueron prohibidas por la ley.

Tambien debe recomendar á V. S. esta Presidencia la adopcion de la nuez vómica para el envenenamiento de los animales carniceros, por ser un medio que siempre produjo los mejores resultados, usada con las precauciones que se previene en la Real orden de 4 de Junio de 1829, de que es adjunta copia, la cual con las demas disposiciones de que queda hecho mérito, y con las modificaciones que á V. S. parezcan convenientes, podria ser publicada en el Boletín oficial de esta provincia para que por los Ayuntamientos de la misma, se las diese el mas exacto cumplimiento.

Copia de la Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del informe de V. I. de 17 de Mayo de este año, á que acompaña otro del Fiscal y el Procurador general del honrado Concejo de la Mesta, en que hacen presente los ventajas que resultarán de adoptarse el proyecto para la estincion de lobos y zorras, elevando á las Reales manos por D. Andrés Gil de las Heras, en atencion á que es mas estenso y uniforme que otro igual que circuló el Concejo á las cuadrillas en 10 de Diciembre de 1816 sobre los medios de usar la nuez vómica, conocida en algunos pueblos con el nombre de *Almendrilla*, habiéndose conseguido por este medio tan buenos efectos, que en poco mas de ocho dias se logró la muerte de 300 lobos en el valle de Lazaya, Buitrago y provincia de Guadalajara, que le pusieron en ejecucion. Y en vista de S. M. conformándose con el dictamen de V. I. y de los referidos Fiscal y Procurador, se ha servido mandar que se observen, guarden y ejecuten los artículos siguientes:

1.° Los Intendentes de provincia harán comprar á cada uno de los pueblos de sus respectivos distritos una libra de nuez vómica, conocida con el nombre *Higuillos líberos*, á costa de sus propios, la que presentará cada Ayuntamiento al Intendente á que correspondo en 1.° de Noviembre del corriente año.

2.° Los Intendentes de provincia, teniendo en consideracion lo mas ó ménos montañoso de los pueblos, y la mayor ó menor estension de sus terrenos, harán entre ellos la distribucion proporcional, para lo que se tendrá igualmente presente el número de lobos ó zorras que resulten muertos en las cuentas del año anterior.

3.° En 1.° de Diciembre, de dicho año hará el Intendente que comparezca en la capital un individuo de justicia de cada pueblo, y bajo recibo les entregará la parte de polvos que á cada uno le haya cabido, segun el artículo anterior.

4.° Luego que el individuo de justicia se presente en su pueblo con los polvos, hará el Ayuntamiento se custodien donde no puedan estrarse, para evitar los perjuicios que en otro caso se puedan originar.

5.° El día 9 del mismo mes hará el Ayuntamiento se mate una cabra, oveja ó cualquier otra res enferma, y entregará la carne á un individuo de su seno, y dos ó tres ganaderos de conocimiento y probidad.

6.° Esta comision procederá acto continuo á introducir los polvos en pedacitos de esmo como de dos onzas, sin hueso, para lo que hará en cada pedazo una bolsa ó hueco en el que se pueda introducir los polvos que arroje almenadrilla y media y despues se coserá con un hilo disimuladamente.

7.° Tambien se podrán hacer las referidas bolas con sebo machacado y atusado con los referidos polvos en la cantidad expresada; pero teniendo el cuidado de que las bolas no pasen del tamaño de un huevo de gullina, pros de este modo las comen simplemente.

8.° Hechas ya las bolas en la forma indicada, se introducirán en unas albas, y se custodiarán en parte segura, tomando razon de su número.

9.° Esseguida el Ayuntamiento no

brará tres ó cuatro ganaderos que cono-  
zcan los terrenos por donde mas acos-  
tumbren á cruzar los lobos, para que  
acompañando á los individuos de la re-  
ferida comisión, pongan en los sitios  
más á propósito las bolas, y recojan las  
sobrantes en los términos que en el ar-  
tículo 1 se señala.

10. El 10 del propio mes, avisará  
el Ayuntamiento á los ganaderos, tanto  
del pueblo como de los limítrofes, tengan  
cerrados y atados sus perros, á fin de evi-  
tar que coman el cobo, pues en el día si-  
guiente se ha de principiar la ope-  
ración.

11. Los individuos de la comisión y  
los que la acompañen, según el art. 9.º di-  
vididos en secciones, saldrán el 11 del re-  
ferido mes de Diciembre por la tarde al  
ponerse el sol, y arriarán por los si-  
tios que mas frecuentan los lobos un pe-  
dazo de carne muerta, para lo que po-  
drán servir los huesos de la res, que se  
mató para hacer las bolas, ó cualquier  
otra res que se haya muerto ó se mate  
para ello por enfermedad, y de trecho en  
trecho dejarán un par de bolitas del re-  
ferido cobo, poniendo á dos varas un  
palo hincado ó cualquiera otra señal fija  
que sirva para poder recoger los sobran-  
tes por la mañana antes de salir el sol,  
en lo que se tendrá muy particular cui-  
dado; haciendo la misma operación en  
todos los terrenos que crean mas á pro-  
pósito, la que se repetirá en iguales tér-  
minos ocho á diez días consecutivos.

12. En el primer día se repartirá  
solamente la cuarta parte de las bolas al  
anochecer, y los mismos, que los repor-  
terón irán á recoger los sobrantes, y darán  
parte del resultado de aquel día al  
Ayuntamiento, para que en su vista  
disponga cuántas se han de repartir al  
siguiente; lo mismo continuarán haciendo  
en los demás días hasta que se haya cum-  
plido el plazo señalado.

13. Como podrá suceder que en un  
pueblo se consuman todas las bolas que  
se hicieron antes de finalizar el término  
prevenido, oficiará el Alcalde del lugar,  
que se halle en este caso al del que  
tenga sobrantes, y este le entregará, ba-  
jo recibo, las que concepte podrán so-  
brarle, según el gasto que haya au-  
vertido.

14. Concluidos los días señalados,  
la justicia pondrá un testimonio en el  
que especificará por días el resultado de  
la operación; y en el caso de que se en-  
cuentren muertos algunos lobos ó zorros,  
remittirán al Intendente los pellejos con  
el testimonio, en el que dirán cuantas  
bolas han sembrado, y certificará el es-  
cribano ó fiel de fechos haberlas reco-  
gido la justicia, y haberse quemado pú-  
blicamente y enterrado sus cenizas, co-  
mo también la carne de los lobos y zor-  
ros que aparecan muertos, por deberse  
considerar envenenados.

15. Los corregidores estarán obliga-  
dos á hacer ejecutar todo lo referido en  
los artículos anteriores en los términos  
comunes que no corresponden á jurisdic-  
cion particular ó diezmaria.

16. Si por falta de nuez vómica, ó  
por otros causas, no fuese conveniente  
hacerlo ejecutar en todos los puntos de

la Península, se hará cuando menos en  
en las cuatro sierras nevadas, y en las pro-  
vincias de la Mancha y Estremadura.

17. Sin perjuicio de las anteriores  
disposiciones, se continuará pagando por  
los fondos de propios el premio señalado  
por la ley á los cazadores que se dedican  
á la matanza de tales animales, haciendo  
lo mismo el Concejo de la Mesta y las  
cuadrillas de los ganaderos, respecto de  
las gratificaciones que acostumbra dar  
voluntariamente por los lobos que pre-  
sentan muertos aquellos en sus respecti-  
vos territorios, como se trató en las últi-  
mas juntas generales.

Todo lo que comunico á V. E. de  
Real órden para su inteligencia, y que el  
Concejo de la Mesta disponga su cumpli-  
miento, á cuyo fin lo traslado con esta  
fecha al Señor Secretario de Estado, y  
del despacho de Hacienda. Dios guarde  
á V. E. muchos años. Aranjuez á 20 de  
Junio de 1829. — Calomarde. — Señor Pre-  
sidente del Honrado Concejo de la Mesta.

*Y al insertarlo en este periódico oficial como se me recomienda, entiendo á los Alcaldes, Ayuntamientos y Jueces, que procuren en sus respectivos localidades estimular las cacerías de animales dañinos, recordando á los cazadores los premios que se destinan al estermio de los animales carniceros y el importantísimo beneficio que reportan á la ganadería y á la agricultura en general.*

*La aplicación oportuna y procedente de la nuez vómica, que tanto se recomienda en la precedente Real órden, puede ofrecer en los puntos montañosos de esta provincia los mejores resultados. Leon 16 de Julio de 1837. — Ignacio Mendez de Vigo.*

NUM. 319.

SECCION DE AGRICULTURA.

A continuación se inserta la circular  
que ha expedido la Sociedad Económica  
matritense, guiada por el deseo de pro-  
mover en concurrencia de la Exposicion  
nacional de Agricultura, ofreciendo su  
cooperacion y auxilios, á las expositoras  
y contribuy á mejor éxito de aquella.  
Leon 15 de Junio de 1837. — Ignacio  
Mendez de Vigo.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE  
de Amigos del Pais.

La Sociedad Económica Matritense  
invoca hoy el nombre de los Amigos del  
Pais, y acude á su celo é inteligencia,  
Escitada por el Gobierno de S. M. para  
fomentar la Exposicion de Agricultura,  
que en el próximo otoño se ha de cele-  
brar en los extensos prados de la Mon-  
taña del Príncipe Pío, la incumbe buscar  
el patriótico auxilio de sus colegas, si ha  
de favorecer el concurso de un modo di-  
recto y por consiguiente eficaz.

La Exposicion Agrícola presentando  
á la vista lo que existe, revelará lo que  
faltó ó indicará por tanto lo que se debe  
promover. Estimulo escaso para el cul-  
tivo, ofensa para la agricultura abati-  
do, censo de nuestros elementos rurales, la

Exposicion enriquecida con productos  
que la varien y amenicen, demostrará al  
capital que el espíritu de especulacion y  
de empresa puede convertir por su cuenta  
en vales sombríos los vales abrasa-  
dos por los rayos de un sol ardiente y  
destruccion. A objeto tan elevado, bien  
quisiera la Sociedad Económica de Ma-  
drid concurrir con los recursos de que  
en otro tiempo podía disponer, pro-  
curando en su abundancia hacer el bien y  
no reputando desempeñada esta obliga-  
cion con alocuciones y circulares, quiere  
que aparezca visible lo que se propone  
desempeñar. Alentar con el ejemplo, ex-  
portar con los ejemplos la conciencia,  
despertar con la remision de trabas sa-  
tisfacer con el rigorismo de la critica,  
derrocar benevolencia obsequios, halar  
con los alientos de las recompensas,  
popularizar en fin la Exposicion,  
he aquí los medios expeditos y seguros  
de generalizar sus beneficios y de secun-  
dar las ilustradas miras del Gobierno.  
Importa contentarse con lo bueno cuan-  
do no es posible aspirar á lo mejor.

En este concepto acuerda:

- 1.º Publicar á la mayor brevedad po-  
sible un Memorandum sobre los produc-  
tos y ganados con que la provincia de  
Madrid puede concurrir á la Exposicion.
- 2.º Establecer con las Sociedades  
Económicas de las provincias correspon-  
dencia franca y frecuente, exhortándolas  
á que manifiesten el estado de los traba-  
jos preparatorios, que género de riqueza  
posee cada Distrito, de que calidad son  
sus productos, que obstáculos se oponen  
á la remision de objetos y todo lo demás  
que concierna á la adopcion de provi-  
dencias propias para utilizar los recursos  
locales.
- 3.º Asociarse á las tareas de las So-  
ciedades Económicas de las provincias,  
publicando los datos que remitan, gene-  
ralizando el conocimiento de los produc-  
tos y secundando sus aspiraciones y ten-  
dencias.
- 4.º Obrar como agente de todos los  
Expositores, prestando cooperacion fran-  
ca y asidua, ayudando en los casos ár-  
duos, gestionando ante el Gobierno y  
admitiendo poderes para presentar los  
productos y los ganados á la Junta Direc-  
tiva de la Exposicion y para recoger los  
premios que conceda el Jurado.
- 5.º Obsequiar á los Labradores y Ga-  
naderos forasteros, que vengan á visitar  
la Exposicion, suministrándoles datos y  
noticias para examinar, con provecho los  
establecimientos agronómicos y las ins-  
tituciones, destinadas á los progresos de  
las ciencias y de las artes.
- 6.º Facilitar á los Expositores los so-  
salones de la Secretaría de la Sociedad  
en caso que deseen reunirse para tratar  
asuntos relativos á la Exposicion.
- 7.º Celebrar con la mayor solemnidad  
posible en uno de los días de la Ex-  
posicion, Junta general pública para la  
apertura de las Cátedras de la Sociedad  
y para la adjudicacion de los premios  
ordinarios.
- 8.º Celebrar tres sesiones extraordinarias  
para conferenciar en ellas sobre la  
importancia de los productos y ganados  
espuestos en el concurso. A estas Juntas

se convocarán las Diputaciones de las  
Sociedades Económicas y los individuos  
de las demas Sociedades del Reino, resi-  
dentes en Madrid. Podrán asistir á ella  
y tomar parte en la discusion todos los  
Expositores.

9.º Promover una fiesta agrícola en  
el curso de la Exposicion.

10.º Promer los productos y ganados  
presentados en la Exposicion despues de  
publicado el fallo del Jurado.

Los premios que en este caso adjudicará  
la Sociedad serán con arreglo al  
art. 141 de sus Estatutos los siguientes:

- 1.º Titulos de Socio.
- 2.º Medallas de oro de dos onzas.
- 3.º Uso del escudo de la Sociedad,  
espresándose el año de la concesion y el  
nombre del premiado al rededor del  
Escudo.
- 4.º Medallas de plata de dos onzas.
- 5.º Medallas de bronce.
- 6.º Recomendaciones al Gobierno,  
Autoridades, Corporaciones ó Empresas.
- 7.º Carta de aprecio.
- 8.º Certificados de mérito, clasifican-  
do sus circunstancias.
- 9.º Menciones honoríficas en los ac-  
tos de la Sociedad.
- 11.º Se establecerá una Comisión espe-  
cial compuesta de quince individuos  
cuyas atribuciones serán:
  - 1.º Redactar las relaciones sobre el  
estado de los trabajos.
  - 2.º Resolver las dudas científicas que  
les ocurran á los Expositores y á las So-  
ciedades Económicas de las provincias.
  - 3.º Proporcional al público un cono-  
cimiento exacto de la Exposicion.
  - 4.º Promover y sostener la discus-  
ion en las conferencias sobre el mérito  
respectivo de los productos y ganados.
 Esta Comisión se denominará de  
Estudios.
- 12.º Se establecerá otra Comisión,  
compuesta de siete individuos, cuyas  
atribuciones serán.
  - 1.º Solicitar y procurar los negocios  
de los Expositores.
  - 2.º Inveocar la autoridad tutelar del  
Gobierno para remover ó allanar los  
obstáculos que se opongan al logro de la  
Exposicion.
  - 3.º Entregar los productos y ganados  
á la Junta Directiva de la Exposicion,  
cuidar de ellos durante el concurso y re-  
cogerlo luego que este se termine.
  - 4.º Recoger tambien los premios, que  
el Jurado concede á los Expositores.
  - 5.º Proponer á la Sociedad, cuanto  
crea conveniente al mejor éxito de la  
Exposicion.
 Esta Comisión se denominará de Pu-  
deres.
- 13.º Se establecerá otra Comisión,  
compuesta de siete individuos, cuyas  
atribuciones serán.
  - 1.º Disponer el plan de la fiesta agrí-  
cola y preparar los medios de ejecutarla.
  - 2.º Cumplir con los deberes que con  
los Expositores le impone á la Sociedad  
su residencia en Madrid.
 Esta Comisión se denominará de Fies-  
tas agrícolas.
- 14.º La Sociedad Económica Matri-  
tense pondrá al Gobierno que premie  
con medallas ó otras recompensas hono-  
ríficas, á las sociedades Económicas y á

los que se distinguen en promover ó estudiar la Exposición, en virtud de este nombramiento.

NÚM. 338.

VIGILANCIA.—ORDEN PÚBLICO.

En la Gaceta del Gobierno correspondiente al día 13 del presente mes se insertó la Real orden que sigue.

Subsecretaría.—Negociado 3.

Los labradores y ganaderos de algunas provincias del reino suelen en la presente estación prender fuego á los rastrojos y á los montes para abonar las tierras y hacer que broten con fuerza los pastos de invierno. Esta pernicioso costumbre causa con repetición en las mieses, en los edificios rurales y aun en los bosques y arbolados, daños inmensamente mayores que los beneficios atribuidos á ella, sirve de pretexto á los maldados para ejercer venganzas y desafueros, y podría hoy dar lugar á que se inquietaran los ánimos prevenidos ya por los vandálicos crímenes que una horda de socialistas ha cometido recientemente en Andalucía. La Reina (q. D. g.), deseosa de que se den á la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuanto pueda contribuir á que el labrador vea mologrados sus afanes, quiere que V. S., sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para prevenir los incendios de los montes, se dedique con especial esmero á desterrar de ese país la costumbre de que se ha hecho mérito, á vigilar incansablemente con el fin de poner á cubierto las mieses, los cortijos y casas rústicas de todo atentado por parte de los incendiarios, y á perseguir á estos con energía y constancia para que, puestos á disposición de los Tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso á los funcionarios que se nos presenten negligentes en tan importante materia. Para poder apreciar la conducta de todos ellos, es también la voluntad de S. M. que V. S. no omita el dar cuenta á este Ministerio de cualquier fuego que no haya podido evitar, manifestando al mismo tiempo las causas de que procediere, las providencias adoptadas por V. S. y el resultado que ofrezcan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.—Norelal. —Sr. Gobernador de la provincia de...

Cuya Real disposición se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de los Señores Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos de los pueblos de la misma, no consientan que en sus respectivas localidades se prendan fuego á los rastrojos y á los montes bajo ninguna pretexto ni por ningún concepto, que solo puede autorizar una pernicioso costumbre. El Gobierno de S. M. (q. D. g.) quiere que desaparezca en beneficio de los pueblos mismos, de los propietarios, de los labradores y de la co-

ciudad en general; igualmente que para que con tal pretexto se cometan crímenes que alarmen á los pacíficos habitantes de esta y demás provincias del reino, repitiéndose actos vandálicos como ha sucedido en algunos puntos, mas que afortunadamente sus autores han sufrido ya el castigo de tamaños delitos.

Convenidos, como no duda estarán los pueblos de esta provincia, de la necesidad de desterrar semejante costumbre, me persuado y me prometo de su cordura que no continuarán practicándola en lo sucesivo. Empero si en algún punto sucediere lo contrario, los Alcaldes encargados como están, de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanan de la superioridad, tienen el imprescindible deber de practicar inmediatamente las oportunas diligencias en averiguación del autor ó autores de la transgresión y proceder contra ellos según requiera el caso; adoptando las medidas que su celo y discreción les sugieran para velar, sobre todo, por la tranquilidad de sus administrados y por el respeto debido á la propiedad que por muchos medios puede ser atacada, objetos que deben ocupar siempre los desvelos y atención de una autoridad celosa y activa y á la cual está encomendada tan importante como delicada misión en las municipalidades.

La Guardia civil redoblará también su vigilancia y su celo como tiene acreditado, á fin de obtener el resultado oportuno. Leon 15 de Julio de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

NÚM. 337.

VIGILANCIA.

Segun me participa con fecha 6 del actual el Alcalde constitucional de Matadón ha desaparecido hace tres meses de dicho pueblo Gregorio Callega olvidando los deberes que tiene para con su mujer é hijos.

Los Alcaldes constitucionales y puestos de la Guardia civil procurarán averiguar su paradero, y si fuese habido, lo participarán á este Gobierno de provincia para hacerlo á la esposa del citado sujeto que desea saber esta noticia. Leon 13 de Julio de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

Segun me participa con fecha 8 del mes actual el Juez de paz de Santa Coloma de Somaza, ha fallecido en dicha pueblo el día 3 del mismo mes una pardiñera, cuyos señas á continuación se expresan.

Los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos de los pueblos de esta provincia, procurarán indagar si dicha pardiñera procede de alguno de los mismos pueblos; y en su caso lo notificarán á su familia á los efectos convenientes. Leon 14 de Julio de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

Señas.

Edad que de 70 años, pelo canoso y mucho, nariz regular, estatura alta; vestía camisa de lienzo grueso, justillo

de gorga, manto negro rematado, medias de lana, mangas de lana viejas de colores y botas, zapatos rotos, una mantilla de estameño negra vieja; traía un cestito con un pañuelo blanco de peral y un saco viejo hecho de un pedazo de cobertor.

El Sr. Juez de primera instancia de Carrion de los Condes me remite con fecha 12 del actual el exhorto que sigue:

D. Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido:

Al Sr. Gobernador civil de Leon hago saber: Que en la causa que me halla instruyendo, sobre robo de la Iglesia de Quintanilla de la Coera, en la noche del nueve al diez del corriente, he acordado la prisión de los cuatro sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, y dirigir el presente á V. S. para que por medio del Boletín oficial se sirva mandar que los Alcaldes y destacamientos de la Guardia civil procuren á su captura y remision á este Juzgado con las n'brías que se les obren en su poder y de las que tambien se acompaña copia. Dado en Carrion á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Joaquín M. Nevares.

Señas de los criminales.

Cuatro hombres, los tres de edad como de cuarenta á cuarenta y cuatro años, bastante altos, gruesos y morenos, y uno viroloso; y el otro como de veinte y dos años, de estatura regular, sin pelo de barba; vestían sombreros chambergos puntiagudos, chaquetas y pantalones negros, aquellos con ramos negros en los codos y espaldas, copas de paño negro fino, montadas en caballos rojos y uno negro, uno de aquellos patibulado, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos con frenos y albardones y alforjas con listas encarnadas conocidas por de Villada.

Atrajes robados.

Un calz con su patina y eucharilla, el copna habiendo dejado los sogrados formos esparcidos sobre el altar, la caja para dar el viático, dos vinjeras, tres crismeras, todo de plata, dos juegos de broches de plaqué, un paillo de estaño y la llave donde se encerraba el aceite y carbón.

Y se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Señores Alcaldes constitucionales y pedáneos, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procedan á la captura de los sujetos que se mencionan si se encuentran en esta provincia, conduciéndoles en su caso á disposición del Juzgado que les reclama, con toda seguridad. Leon 15 de Julio de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

COMISION PROVINCIAL

de Instru. e on primaría de Leon.

Con el título de La Maestra. Guin práctica de las profesoras de Instrucción primaria y madres de familia, ha publicado D. Mariano Sanchez Ocaña, Inspector de Instrucción primaria de la provincia de Valladolid una importante obra, que habiendo merecido desde luego los elogios unánimes de la prensa, ha sido declarada por el Gobierno de S. M. útil para servir de texto en las escuelas de niñas. Esta Comisión pues, ha acordado recomendar, tan interesante tratado á las maestras y madres de familias, que habrán en él nociones muy útiles espuestas con método, sencillez y claridad. Estos mismos motivos han impulsado á otras Comisiones á recomendar la obra del Sr. Sanchez Ocaña; y la de esta provincia, no duda que será bien acogida la presente oscitación por las personas á quienes se dirige. Leon 14 de Julio de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.—Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 37.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia: en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Núm. de salida de las liquidaciones: Nombres de los interesados.

28.862	D. Zoilo Baró.
23.863	Tomás Carradera.
23.864	Padro Calvo.
28.865	Saturguy Escudero.
23.866	Manuel Gonzalez.
28.867	Lorenzo Garcia.
28.868	Tomás Garcia-Rosón.
28.869	Francisco Gomez.
28.870	Martin Lopez.
28.871	Juán Lopez.
28.872	Juan Marqués.
28.873	Manuel Martinez.
28.874	Cipriano Martinez.
28.875	Esteban Rico.

Madrid 9 de Julio de 1857.—V. B. El Director general Presidente, Ocaña. —E Secretario, Angel F. de Heredia.

NOMBRES DE LAS MINAS.	IDEM DE LOS REGISTRADORES.	CANTIDAD DEPOSITADA.	PAGOS HECHOS.	EXISTENCIAS.	OBSERVACIONES.
Ventajosa.	D. Miguel de Iglesias.	300	.	300	
Micacita.	Miguel de Iglesias.	300	.	300	
La conpuesta.	Miguel de Iglesias.	300	300	.	
Española.	Manuel Aripo.	300	.	300	
La Rica.	Miguel de Iglesias.	300	300	.	
La Bentura.	Miguel de Iglesias.	300	140	160	
Espedición, su ampliación.	Gregorio Lopez Mollinedo.	300	.	300	
Previsora en su ampliación.	Florencio Santibañez.	300	.	300	
Concha.	Santiago Perez.	300	.	300	
Camila.	Patricio Figueira.	300	.	300	
Valdivia.	Tedaro Alonso.	300	300	.	
Escala.	Francisco Miñon.	300	.	300	
Quebrada.	Francisco Miñon.	300	.	300	
Forcada.	Francisco Miñon.	300	.	300	
Unico.	Francisco Miñon.	300	.	300	
Torcu.	Pablo Miñon.	300	.	300	
Fontanon.	Pablo Miñon.	300	.	300	
Concepcion.	Pablo Miñon.	300	.	300	
Dambos.	Pablo Miñon.	300	.	300	
Familia.	Pablo Miñon.	300	.	300	
Josefina.	José Lopez Cuadrado.	300	.	300	
Nuestra Señora de Agosto.	José Lopez Cuadrado.	300	.	300	
Inocenta.	Marcelo Gutierrez.	300	.	300	
Competencia.	Gabino Perez.	300	.	300	
Flor.	José Alvarez Díez.	300	.	300	
Santiago y Carrocera núm. 1.	Cayo Balbuena.	213	.	213	
Idem id. núm. 2.	Antonio Sanchez Chicarro.	213	.	213	
Olleros núm. 1.	Sotero Rico.	213	.	213	
Olleros núm. 2.	Ambrosio Isasi.	213	.	213	
Olleros núm. 3.	Francisco Miñon.	213	.	213	
Olleros núm. 4.	Felipe Fernandez Llamazares.	213	.	213	
Olleros núm. 5.	Sotero Rico.	213	.	213	
Olleros núm. 6.	Antonio Chicarro.	213	.	213	
Llanos núm. 1.	Masino Fernandez.	213	.	213	
Llanos núm. 2.	Pablo Flores.	213	.	213	
Llanos núm. 3.	Cayo Ballena.	213	.	213	
Llanos núm. 4.	Antonio Chicarro.	213	.	213	
Sorrinos.	Antonio Chicarro.	204	.	204	
S. Fernando.	Restituto Alvarez Bulla.	300	.	300	
Carolina.	Restituto Alvarez Bulla.	300	.	300	
La Rica Antilla.	Gregorio Miranda.	300	.	300	
Angustias.	Antonio Mendez Boldun.	300	.	300	
Rica Berceana.	Francisco Agustin Volgoma.	300	.	300	
La Virgen.	Andrés Martínez Criado.	300	.	300	
Carmen.	La Sociedad la Paz.	300	.	300	
Evarista.	La Sociedad la Paz.	300	.	300	
S. Lorenzo.	La Sociedad la Paz.	300	.	300	
Esguistoso.	La Sociedad la Paz.	300	.	300	
Matilde.	La Sociedad la Paz.	300	300	.	
Florida.	Marcial Tudela.	300	.	300	
La Constancia.	Marcial Tudela.	300	.	300	
La Abundancia.	Manuel Fernandez.	300	.	300	
Castellana.	Ramon Maria de Labra.	300	.	300	
Estrella.	Ramon Maria de Labra.	300	300	.	
Inglés.	Francisco Agustin Volgoma.	300	.	300	
S. Francisco.	Felipe Fernandez.	300	.	300	
Santa Pelta.	Andrés Martínez Criado.	300	.	300	
Amistad.	Justo Llamas.	300	.	300	
Trinidad.	Natividad Rodriguez.	300	.	300	
Ramona.	Nemesio Fernandez.	300	.	300	
Abandonada.	El mismo.	300	.	300	
La buena.	El mismo.	300	.	300	
Despreciada.	El mismo.	300	.	300	
Fernandina.	El mismo.	300	.	300	
Negruta.	El mismo.	300	.	300	
Regular.	El mismo.	300	.	300	
Una forja de hierro.	Andrés Martínez Criado.	300	.	300	
Mi Esperanza.	Fernando Aramburu.	300	.	300	
Será Suerte.	Antonio Sanchez Ollon.	300	.	300	
Misteriosa.	El mismo Ollon.	300	.	300	
Previsión.	Ramon Martínez Caballero.	300	.	300	
Severiana.	Mariano Díez J.	300	.	300	

Leon 14 de Julio de 1857.—Salvador Carrillo.